MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

DIRECCIÓN DE ANTISECUESTRO Y ANTIEXTORSIÓN

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 05-1-10001-26, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN DE ANTISECUESTRO Y ANTIEXTORSIÓN - POLICÍA NACIONAL IDENTIFICADA CON NIT. 830.053.227-3 Y LOS SEÑORES JORGE ENRIQUE SOLER VARGAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6.772.852 Y ABEL SOLER VARGAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 4.137.146, CUYO OBJETO ES EL ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE BODEGA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS BIENES INCAUTADOS POR EL DELITO DE SECUESTRO Y EXTORSIÓN (AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS, MUEBLES Y ENSERES) Y EL FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO DOCUMENTAL DIASE

Entre los suscritos, de una parte, la **POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE ANTISECUESTRO Y ANTIEXTORSIÓN**, quien actúa a través de su representante legal o su delegado para el presente caso el señor Coronel EDGAR ANDRÉS CORREA TOBÓN, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.037.637 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre de la **NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE ANTISECUESTRO Y ANTIEXTORSIÓN - DIASE**, identificada con NIT No. **830.053.227-3**, en su calidad de **DIRECTOR DE ANTISECUESTRO Y ANTIEXTORSIÓN**, nombrado mediante Resolución No. 001401 del 22 de octubre de 2025, debidamente facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y la Resolución Nro. 00011 del 02 de enero de 2025 adicionada y modificada por la Resolución Nro. 00364 del 12 de febrero de 2025 y Nro. 01939 del 10 de julio de 2025, quien en adelante se denominará el **ARRENDATARIO**, y por la otra, los señores Jorge Enrique Soler Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.772.852 y Abel Soler Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.137.146, actuando en nombre propio, quien en adelante se denominarán los **ARRENDADORES**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previos las siguientes consideraciones **a).** Que se elaboró el estudio previo de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias. **b).** Que el presente proceso se adelantó bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA – ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES**, de conformidad con la normatividad vigente, artículo 2, numeral 4, literal i de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la **SUBSECCIÓN 4 – CONTRATACIÓN DIRECTA**, artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone: Arrendamiento de bienes inmuebles. Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir siguientes reglas: 1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la entidad estatal requiere el inmueble. 2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública. Por lo anterior, la Dirección de Antisecuestro y Antiextorsión tiene la necesidad de arrendar el inmueble ubicado en la diagonal 16 Nro. 96H -79, barrio Sabana Grande de la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C, toda vez que según comunicación oficial No. GS-2026-00111-DIFRA, la Dirección de Infraestructura de la Policía Nacional, certifica que la Policía Nacional no cuenta con un predio en la ciudad de Bogotá D.C., que pueda suplir la necesidad de esta unidad. **c).** Que, con la suscripción del presente contrato, los ARRENDADORES de manera libre y voluntaria declara y acepta ser notificado para todos los efectos del contrato a través de la plataforma SECOP II, correo electrónico o número telefónico señalado en el Anexo No. 1 "DATOS DEL CONTRATO" del presente documento. **d).** Que dado el cumplimiento de los trámites y requisitos que exige la contratación pública para este tipo de contrato (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto No. 1082 de 2015 y demás normas complementarias), es procedente la celebración del mismo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** el objeto del presente contrato es el que se indica el Anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **CLÁUSULA SEGUNDA VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO:** para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del contrato asciende a la suma descrita en el Anexo No. 1 "DATOS DEL CONTRATO". **CLÁUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO:** la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE ANTISECUESTRO Y ANTIEXTORSIÓN** pagará al ARRENDADOR el valor de este contrato de conformidad con lo dispuesto en el Anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **CLÁUSULA CUARTA - PLAZO Y FORMA DE EJECUCIÓN:** el plazo y forma de ejecución del contrato es el señalado en el Anexo No. 1 "DATOS DEL CONTRATO". **CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA:** la vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA SEXTA - LUGAR DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE:** el inmueble en el cual se

prestará el arrendamiento objeto del presente contrato será el que aparece en el Anexo No. 1 "DATOS DEL CONTRATO". **CLÁUSULA SÉPTIMA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** el presente contrato está amparado por la apropiación presupuestal que se indica en el Anexo No. 1 "DATOS DEL CONTRATO". **CLÁUSULA OCTAVA – DERECHOS DE LOS ARRENDADORES:** en general, son derechos de los ARRENDADORES: 1. Recibir el pago que en su favor establece el presente contrato. 2. Tener acceso a los elementos físicos necesarios para desarrollar el objeto del contrato, en caso que los mismos sean necesarios y cumplir con sus obligaciones. 3. Obtener la colaboración necesaria de la Dirección de Antisecuestro y Antiextorsión para el adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DE LOS ARRENDADORES**: **1.** Cumplir con el objeto contractual. **2.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y obstáculos **3.** Responder en los plazos que la **DIRECCIÓN DE ANTISECUESTRO Y ANTIEXTORSIÓN** establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. **4.** Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago. **5.** Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros. **6.** No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, los **ARRENDADORES** deberán informar de tal evento a la Dirección de Antisecuestro y Antiextorsión de la Policía Nacional y a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias. **7.** Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato. **8.** Restituir a la **DIRECCIÓN DE ANTISECUESTRO Y ANTIEXTORSIÓN** los elementos que haya colocado a su disposición para el desarrollo del objeto contractual, cuando se lo requiera o al finalizar el contrato, en caso de que se hayan suministrado. **9.** Incluir todas aquellas obligaciones que el arrendador debe cumplir con el fin de alinear la actividad contractual a las buenas prácticas en materia ambiental. **10.** Para la facturación de los bienes o servicios contratados, se debe tener en cuenta los lineamientos y parámetros contemplados en la circular externa 016 del 09 de marzo de 2021 establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por medio del cual se implementa el modelo de recepción de facturas de venta, notas débito o notas crédito, la cual es de obligatorio cumplimiento, de acuerdo con la Directiva Presidencial 09 del 17 de septiembre de 2020 "*Lineamientos para el Pago de Proveedores del Estado*" y la Resolución No. 000042 del 05 de mayo de 2020, "*Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos*" y el registro de la factura electrónica de venta. **11.** El inmueble deberá tener sistema de ahorro, dispositivos e implementos de bajo consumo de agua o de uso eficientes. **12.** Realizar todas las adecuaciones o modificaciones que sean requeridas en el inmueble para su óptimo uso, tales como mantenimiento o reparaciones locativas que incluyan obras civiles, arreglo de tejados, ventanería, goteras, ajuste e instalación de cielo raso y techos. **13.** El inmueble deberá tener plenamente identificado las rutas de evacuación, y demás exigencias locativas según requerimientos de ley para la prevención y control de desastre preferiblemente contar con sistemas de alerta, señalización y alarmas. **14.** El inmueble no deberá tener bombillas incandescentes y contar con un sistema de bajo consumo de energía lumínico y demás equipos eléctricos a cargo del arrendatario. **15.** El inmueble deberá contar con un sitio para almacenar y presentar los residuos sólidos que se generen en las instalaciones de acuerdo con el Decreto 2981 del 20 de diciembre de 2013 "*Por el cual se reglamenta la prestación del servicio de aseo*", asimismo, tener en cuenta en los artículos 17 y 22 frente a las obligaciones de los usuarios del servicio de aseo. **16.** Cualquier infracción ambiental por omisión de permisos, concesiones o licencias ambientales que hubiese sido necesario tramitar antes del inicio del contrato, en el transcurso y después de la actividad del presente contrato, serán asumidas como responsabilidad del arrendador y no de la Policía Nacional - Dirección de Antisecuestro y Antiextorsión. **17.** Cumplir con los compromisos con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Policía Nacional, para lo cual diligenció el formulario sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. Las demás obligaciones de los **ARRENDADORES** contenidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA – DERECHOS DEL ARRENDATARIO:** en general, son derechos del **ARRENDATARIO: 1).** Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la propiedad de los ARRENDADORES. **2).** Solicitar y recibir información de los ARRENDADORES en desarrollo del objeto del presente contrato. **3).** Recibir en perfecto estado las instalaciones adquiridas en calidad de arrendamiento. **4).** Tener acceso a los elementos físicos necesarios para desarrollar el objeto del contrato, en caso que los mismos sean necesarios, y cumplir con sus obligaciones. **5).** Obtener la

colaboración necesaria de los ARRENDADORES para el adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: 1.** Poner a disposición de los **ARRENDADORES** los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. **2.** Asignar un coordinador y/o supervisor, a través de quien el **ARRENDATARIO** mantendrá la interlocución permanente y directa con los **ARRENDADORES**. **3.** Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del coordinador y/o designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. **4.** Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por los **ARRENDADORES,** cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el anexo técnico. **5.** Pagar los **ARRENDADORES** en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. **6.** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **7.** Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio y demás de los **ARRENDADORES** en desarrollo del objeto contractual. **8.** Incluir aquellas obligaciones propias de cada proceso que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones contractuales. **9.** Rechazar los bienes o servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos. El **ARRENDATARIO** deberá aplicar las buenas prácticas ambientales, participar de los programas y campañas ambientales, así como las demás exigencias que se establezcan en el Sistema de Gestión Ambiental, que contribuyan al cumplimiento de la Política Ambiental y Objetivos Ambientales Institucionales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – REPARACIONES Y MANTENIMIENTO:** La **DIRECCIÓN DE ANTISECUESTRO Y ANTIEXTORSIÓN** se obliga a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos del o de sus dependientes, lo mismo que el mantenimiento de los equipos del inmueble. Serán a cargo de los ARRENDADORES las reparaciones estructurales necesarias para el normal funcionamiento del inmueble, de acuerdo con las normas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INSPECCIÓN:** La **DIRECCIÓN DE ANTISECUESTRO Y ANTIEXTORSIÓN** permitirá las visitas que, en cualquier tiempo, previa coordinación con el supervisor o coordinador, los **ARRENDADORES** o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado, conservación y manejo del inmueble, u otras circunstancias que sean de su interés. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE:** a la terminación del plazo del contrato o por cualquier otra causa de terminación del mismo El **ARRENDATARIO** deberá restituir el inmueble que le fue entregado, en las mismas condiciones en que lo recibió de los **ARRENDADORES**, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. y a paz y salvo por todo concepto con las empresas prestadoras de servicios públicos y se obliga a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente, pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso los **ARRENDADORES** serán responsables por el pago de servicios, conexiones o acometidas contratadas directamente por la **DIRECCIÓN DE ANTISECUESTRO Y ANTIEXTORSIÓN**, salvo pacto expreso entre las partes y podrán terminar el presente contrato de manera bilateral por vencimiento del término del contrato establecido, previo acuerdo entre las partes. Así mismo, las partes podrán terminar el presente contrato de manera unilateral, **a)** Cuando una de las partes procesalmente haya sido condenada por actos contrarios a la Constitución y la Ley. **b)** Por mora del **ARRENDATARIO** por más de dos (2) meses en el pago del canon de arrendamiento o de tres (3) meses en el pago de los servicios públicos domiciliarios, no obstante, sin menoscabo a lo enunciado artículo 19 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 4° de la Ley 80 de 1993. **c)** Cuando se demuestre que el inmueble ha sido destinado a uso ilegal. **d)** Por mora de más de dos (2) meses del **ARRENDATARIO** en la entrega del inmueble objeto del contrato. **e)** Cuando se encuentre demostrado bajo sentencia judicial ejecutoriada que el inmueble es producto de un ilícito, o hace parte del mismo o su propietario incurrió en éste para su adquisición. **f)** Por los demás casos que estipule la Constitución y la Ley vigente. **g) EL ARRENDATARIO – PREVIO AVISO** deberá informar a los **ARRENDADORES** con mínimo dos (02) mes de antelación de finalizar el contrato, su intención de renovación o adición del presente contrato, o en su defecto, la intención de no renovación de este cuando contra el inmueble proceda una expropiación administrativa emitida con las formalidades de ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. ENTREGA DEL INMUEBLE ARRENDADO:** Los **ARRENDADORES** entregaran el inmueble arrendado en buen estado, con los servicios de agua y alcantarillado y energía a paz y salvo. los **ARRENDADORES** responderán por el pago de impuesto predial y contribuciones de valorización del inmueble durante el tiempo del contrato. La **DIRECCIÓN DE ANTISECUESTRO Y ANTIEXTORSIÓN** tendrá la obligación de pagar cumplidamente los servicios públicos: agua y luz y entregar a paz y salvo los conceptos por pago, cuando realice entrega formal del inmueble y cancelados en forma definitiva los servicios públicos y de comunicaciones e internet. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CESIÓN:** El **ARRENDATARIO** no podrá ceder el presente contrato sin la previa autorización expresa y escrita de los **ARRENDADORES**, pudiendo este reservarse las razones para negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA**

DÉCIMA SÉPTIMA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: serán causales para dar por terminado el presente contrato las siguientes: **1).** El vencimiento del término de duración del mismo, de conformidad con lo pactado en la cláusula cuarta, cuando cualquiera de las partes ha manifestado su intención por escrito, de no renovar la relación contractual. **2).** El no pago o el simple retardo en el pago de uno o más cánones de arrendamiento o de las sumas correspondiente a servicios públicos de acueducto y energía, de conformidad con lo previsto en las respectivas cláusulas. **3).** El incumplimiento, en cualquier tiempo, de algunas de las obligaciones que por el presente contrato adquiere el **ARRENDATARIO. 4).** El abandono del inmueble por parte del **ARRENDATARIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – ABANDONO**: el **ARRENDATARIO** autoriza de manera expresa e irrevocable a los ARRENDADORES para ingresar al inmueble y recuperar su tenencia, con el sólo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – RENUNCIA:** el **ARRENDATARIO** declara que renuncia en beneficio de los arrendadores, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA– DESTINACIÓN:** el inmueble objeto del presente contrato será destinado para funciones según Anexo No. 2 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", por lo tanto, no podrá ser cambiado ni cederlo, ni subarrendar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - MEJORAS:** el **ARRENDATARIO** tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley (artículo 2028 a 2030 del Código Civil) y no podrá realizar otras sin el previo consentimiento. **PARÁGRAFO:** las partes contratantes manifiestan que las adecuaciones que se hagan con miras al funcionamiento del objeto del contrato no tienen la calidad de mejoras. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - MONEDA DEL CONTRATO:** la moneda del presente contrato es la indicada en el Anexo No. 1 DATOS DEL CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD:** los **ARRENDADORES** no asumen responsabilidad alguna por: **a)** Los daños y perjuicios que **LA POLICÍA NACIONAL**, sus empleados, dependientes o visitantes puedan sufrir por causas imputables a terceros o a otros arrendatarios del inmueble o a culpa leve de los **ARRENDADORES** o de otros arrendatarios, sus empleados, dependientes o visitantes. **b)** Hurtos ni siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo. **c)** Por la deficiente o incorrecta prestación de los servicios públicos al inmueble por parte de las empresas responsables de tales servicios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** los **ARRENDADORES** declaran bajo la gravedad de juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** las partes podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del contrato, cuando se presenten causas que impidan la ejecución temporal o transitoria, por ocurrencia de un imprevisto o hecho inevitable, una vez establecida en debida forma la causal se suscribirá un acta entre las partes, donde conste el evento, su causa, el término de la suspensión y aquellas previsiones que se consideren necesario consignar. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo extintivo del presente contrato. Para el reinicio de la ejecución y, superada la situación que originó la suspensión del plazo de ejecución, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** las diferencias que surjan entre las partes por concepto de la celebración, interpretación, ejecución, desarrollo o terminación del contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, una vez cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **PARÁGRAFO**: las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, serán sometidas a los mecanismos previstos en el artículo 73 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere de las firmas de las partes, para su legalización la expedición del registro presupuestal y para su ejecución la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DOCUMENTOS:** entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: 1) Solicitud de autorización. 2.) estudio previo 3.) Invitación. 4.) Propuesta del arrendador en aquellas partes aceptadas por la Dirección de Antisecuestro y Antiextorsión. 5.) Anexos del contrato. 6.) Documentos que suscriban las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - IMPUESTOS:** los **ARRENDADORES** pagarán todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley colombiana. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN:** el presente contrato se podrá liquidar de conformidad con lo señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Decreto 019 de 2012 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - VEEDURÍAS CIUDADANAS:** el presente

contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - RÉGIMEN LEGAL:** este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus decretos reglamentarios, las leyes de presupuesto, en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones de la Policía Nacional que apliquen. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** en virtud del presente contrato, los **ARRENDADORES** se obligan a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato; así como sobre los lugares a los cuales tenga acceso con ocasión de su desarrollo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. Para las notificaciones y avisos entre las partes, se señalan las siguientes direcciones: Para los **ARRENDADORES**, Carrera 64ª No. 22-14 Torre 1, Apto 902 en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 3125850352, correo electrónico: jorgesol12@yahoo.es, para el **ARRENDATARIO** la Dirección de Antisecuestro y Antiextorsión ubicada en la Transversal 23 No. 96 – 13 barrio Chicó Norte, teléfono 5159690 Ext. 18207, correo electrónico: diase.grulo-gumas@policia.gov.co; diase.gruco@policia.gov.co. Para constancia de lo anterior, se firma en un (01) original en Bogotá D.C., a los 30 ENE 2026

ARRENDATARIO

Coronel **EDGAR ANDRÉS CORREA TOBÓN**
CC. 80.037.637, de Bogotá D.C
Director de Antisecuestro y Antiextorsión
NIT. 830.053-227-3

LOS ARRENDADORES

JORGE ENRIQUE SOLER VARGAS
CC. 6.772.852 de Tunja - Boyacá

ABEL SOLER VARGAS
CC. 4.137.146 de Jenesano - Boyacá

Elaboró:
IT. NESTOR SAUL ROJAS RINCON
DIASE – GRUCO

Revisó:
MY. YURANI MARLENE SIERRA MERCADO
DIASE-ASJUR

Revisó:
TC. LEONEBAR MOJICA TORRES
DIASE-ARLOF

Revisó:
TC. CARLOS ANDRÉS CÁRDENAS SIERRA
DIASE-SUASE

ANEXO No. 1 DATOS DEL CONTRATO

CONTRATO No.	05-1-10001-26
ARRENDATARIO	DIRECCIÓN DE ANTISECUESTRO Y ANTIEXTORSIÓN – POLICÍA NACIONAL
NIT	830.053-227-3
REPRESENTANTE LEGAL Y/O DELEGADO	Coronel EDGAR ANDRÉS CORREA TOBÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	80.037.637 de Bogotá D.C.
CARGO	Director de Antisecuestro y Antiextorsión
DISPOSICIÓN DE NOMBRAMIENTO	Resolución Ministerial No. 001401 del 22 de octubre de 2025
RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN	Resolución No. 00011 del 02 de enero de 2025, adicionada y modificada parcialmente por la Resolución No. 00364 del 12 de febrero de 2025 y Resolución 01939 del 10 de julio de 2025.
ARRENDADOR	**NOMBRE:** JORGE ENRIQUE SOLER VARGAS **CC:** 6.772.852 de Tunja - Boyacá **NOMBRE:** ABEL SOLER VARGAS CC. 4.137.146 de Jenesano – Boyacá **CIUDAD NOTIFICACIÓN:** Bogota D.C. **DIRECCIÓN:** Carrera 64ª No. 22-14 Torre 1, Apto 902 **TELEFONO:** 3125850352
CONSIDERANDOS	Que el presente contrato se deriva del Proceso de Contratación Directa PN DIASE CD 001 2026.
SUPERVISOR DEL CONTRATO	El supervisor y/o coordinador del contrato será el Responsable Servicios Generales o quien haga sus veces, o quien con posterioridad designe el señor Director de Antisecuestro y Antiextorsión, quien verificará la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con las funciones asignadas para el efecto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y la Resolución No. 00090 del 15 de enero de 2018 "Por la cual se actualiza, modifica, y complementa el Manual de Contratación Estatal adoptado mediante la Resolución No. 03049 de 2014", quien deberá presentar informes de supervisión de manera mensual durante la ejecución del mismo, además de los que sean requeridos en la mencionada Resolución, los cuales deberán ser publicados en la plataforma del SECOP II. Correo electrónico diase.grulo-gumas@policia.gov.co, teléfono: 3132841466.
CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO	El objeto del presente contrato es el **ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE BODEGA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS BIENES INCAUTADOS POR EL DELITO DE SECUESTRO Y EXTORSIÓN (AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS, MUEBLES Y ENSERES) Y EL FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO DOCUMENTAL DIASE**
CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO	El valor total del presente contrato es de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($382.571.000),** incluidos impuestos y demás gravámenes de ley, los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

ÍTEM Y/O LOTE	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	RECURSO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ESTIMADO, INCLUIDO IVA, EXENTO DE IVA O EXCLUIDO DE IVA SEGÚN CORRESPONDA	VALOR TOTAL ESTIMADO INCLUIDO IVA, EXENTO DE IVA O EXCLUIDO DE IVA SEGÚN CORRESPONDA
1	02-02-02-007-002-01-1	DIASE - ARLOF	Arriendo de las instalaciones donde funciona las bodegas de incautados.	10	06 días	$1.555.166,66	$ 9.331.000
					08 meses	$46.655.000	$373.240.000
VALOR TOTAL ESTIMADO							$382.571.000

CLÁUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO

LA POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE ANTISECUESTRO Y ANTIEXTORSIÓN se obliga a cancelar mensualmente el valor del canon de arrendamiento estipulado en el contrato, en pesos colombianos en la ciudad de Bogotá D.C., los cuáles serán cancelados de conformidad con la aprobación del PAC correspondiente que efectúe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez firmada la constancia de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato **por cada mes de arrendamiento anticipado y/o proporcional,** previa presentación de los documentos requeridos para los respectivos pagos, entregándole los respectivos soportes o anexos al Jefe del Grupo Financiero de **LA DIRECCIÓN DE ANTISECUESTRO Y ANTIEXTORSIÓN**, trámite que deberá cumplir el supervisor del contrato, anexando lo siguiente: **A).** Recibo a satisfacción que expida el supervisor designado para este contrato. **B).** Facturas Comerciales o cuenta de cobro debidamente diligenciada por el CONTRATISTA. Los pagos a los cuales se obliga la **DIRECCIÓN DE ANTISECUESTRO Y ANTIEXTORSIÓN**, estarán sujetos a las apropiaciones presupuestales respectivas y al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

Los pagos a los cuales se obliga la **DIRECCIÓN DE ANTISECUESTRO Y ANTIEXTORSIÓN**, estarán sujetos a las apropiaciones presupuestales respectivas y al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

Se tendrá en cuenta la Circular Externa 016 SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA SIIF NACION del 09 de marzo de 2021, donde se expide la reglamentación para el Proceso de Recepción de Facturas Electrónicas de Venta, Notas Débito y Notas Crédito. "La Administración del SIIF Nación implementó el "Modelo de Recepción de Facturas de Venta, Notas Débito y/o Notas Crédito", el cual aplica de forma obligatoria a partir del 01 de abril de 2021 para todas las Entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación (PGN), de conformidad con lo establecido en la Directiva Presidencial 09 de septiembre de 2020.

Aquellos Proveedores o Contratistas que tengan identificado en el RUT la responsabilidad 52 – Facturador electrónico (emisor), deberán entregar factura electrónica de venta por los bienes y/o servicios ofrecidos a las entidades del ámbito SIIF Nación, como también las notas débito y/o notas crédito, a través del buzón dispuesto para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo cual la información tributaria de los terceros creados en el SIIF Nación se actualizará con base en los datos de la DIAN mediante un Servicio Web.

Si los documentos en referencia no se reciben dentro del plazo establecido, o son recibidos y devueltos por el Jefe del Grupo Contratos de la Dirección de Antisecuestro y Antiextorsión, por inconsistencias como la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, la **DIRECCIÓN DE ANTISECUESTRO Y ANTIEXTORSIÓN**, se obliga a cancelar la(s) factura(s) al mes siguiente de la fecha programada, siempre y cuando se hubieren subsanado las observaciones y se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado.

El contratista deberá cargar la factura en el SECOP II, la cual será verificada por el Grupo de Contratos y aprobada por el Grupo Financiero, requisito indispensable para el trámite de pago; De igual forma, el futuro contratista deberá realizar el cargue la de la factura en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF Nación), de acuerdo a lo establecido en la "Guía

gestión documentos electrónicos en el proceso de Recepción del Sistema de factura Electrónica - SIIF Nación".

De acuerdo a la estructura establecida por SIIF NACIÓN II, se incluye el correo diase.grulo-gumas@policia.gov.co, con el fin que la información que corresponde a las facturas y sus soportes puedan ser enviadas por el contratista.

Los pagos se efectuarán una vez la Dirección del Tesoro Nacional sitúe los correspondientes recursos, previo el cumplimiento del objeto contractual y cumplidos los demás trámites administrativos y fiscales vigentes a que haya lugar.

En cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de 2007. Del derecho de turno. El artículo 4° de la Ley 80 de 1993, tendrá un numeral 10 del siguiente tenor.

> *"Artículo 4°. (...) "10. Respetarán el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. Sólo por razones de interés público, el jefe de la entidad podrá modificar dicho orden dejando constancia de tal actuación.*
>
> *Para el efecto, las entidades deben llevar un registro de presentación por parte de los contratistas, de los documentos requeridos para hacer efectivos los pagos derivados de los contratos, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al derecho de turno.*

Para dar cumplimiento a la ley en mención a partir de la fecha para acceder a dicho turno deberán presentar en el Grupo Financiero – Central Cuentas de la Dirección Antisecuestro y Antiextorsión ubicada en la transversal 23 No. 96-13 piso 8, los siguientes documentos, así:

- Factura Original.
- Certificación de aportes parafiscales vigente.
- Original del recibo a satisfacción.
- Aprobación en los aplicativos correspondientes para la facturación electrónica

Dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 828 de 2003 en su artículo 1, parágrafo 2. Que reza así:

> *"Será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, <sic> parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora.*
>
> *Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, <sic> por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa".*

Lo anterior, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y plan anual de caja, ajeno esto al cumplimiento de la entrega del objeto contractual y demás requisitos legales para la ejecución del mismo y previo los demás trámites administrativos y fiscales que haya a lugar.

NOTA: Los servicios públicos estarán a cargo del arrendatario una vez se de inicio a la legalización, perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Los pagos se harán a la siguiente cuenta:

NOMBRE: JORGE ENRIQUE SOLER VARGAS
CC: 6.772.852 de Tunja - Boyacá
CUENTA No: 30779388094
TIPO DE CUENTA: Corriente
ENTIDAD FINANCIERA: Bancolombia

CLÁUSULA CUARTA - PLAZO Y FORMA DE EJECUCIÓN	**PLAZO DE EJECUCIÓN** El plazo de ejecución será del 26 al 31 de marzo 2026 y del 1 abril 2026 hasta el 30 de noviembre de 2026, correspondiente a seis (06) días y ocho (08) meses, previa expedición del registro presupuestal del compromiso. **FORMA DE EJECUCIÓN** El arrendamiento es de tracto sucesivo y se ejecutará de acuerdo a las condiciones técnicas, relacionadas en el Anexo No. 2 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS".
CLÁUSULA SEXTA – LUGAR DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE	Diagonal 16 Nro. 96H -79, barrio Sabana Grande de la localidad de Fontibón, Bogotá D.C.
CLÁUSULA SÉPTIMA – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	Amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2226 de fecha 23 de enero de 2026 por valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($382.571.000),** IVA incluido y demás gravámenes de ley.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - MONEDA DEL CONTRATO	Pesos Colombianos.

ARRENDATARIO 30 ENE 2026

Coronel **EDGAR ANDRÉS CORREA TOBÓN**
CC. 80.037.637, de Bogotá D.C
Director de Antisecuestro y Antiextorsión
NIT. 830.053-227-3

LOS ARRENDADORES

JORGE ENRIQUE SOLER VARGAS
CC. 6.772.852 de Tunja (Boyacá)

ABEL SOLER VARGAS
CC. 4.137.146 de Jenesano (Boyacá)

Elaboró:
IT. NESTOR SAUL ROJAS RINCON
DIASE – GRUCO

Revisó:
MY. YURANI MARLENE SIERRA MERCADO
DIASE-ASJUR

Revisó:
TC. LEONEBAR MOJICA TORRES
DIASE-ARLOP

Revisó:
TC. CARLOS ANDRÉS CÁRDENAS SIERRA
DIASE-SUASE

Transversal 23 No. 96 – 13 Chicó Norte
Teléfono 5159690 Ext. 18207
diase.gruco@policia.gov.co
www.policia.gov.co

ANEXO No. 2 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
1	Área mínima construida de 1.500 M2 para bodegaje y un espacio para oficinas.
2	El sitio debe ser cubierto en bodega para el almacenamiento de vehículos, motos, muebles, enseres y el funcionamiento del archivo.
3	El inmueble debe contar con un espacio adecuado que permita el correcto funcionamiento del archivo y garantice las condiciones necesarias para la conservación de los documentos, tales como el control de la humedad y de plagas. La ausencia de estas condiciones puede generar el deterioro, la pérdida o la destrucción de los documentos, así como afectar su integridad, autenticidad y disponibilidad.
4	La ubicación del inmueble debe ofrecer facilidades de acceso y medios de transporte, con el fin de garantizar seguridad de desplazamiento al personal de la Institución que labore en dicha bodega; debe estar situado en un sector comercial y/o industrial.
5	Para el ingreso a la bodega debe ser por una vía principal, con el fin de facilitar los movimientos de los vehículos incautados con el montacargas, ya que se hace necesario sacarlos a la vía pública mientras se retira el vehículo a entregar por orden judicial.
6	El inmueble debe tener disponibilidad como mínimo de un (01) cuarto de aseo y mínimo de un (01) baño.
7	El inmueble debe estar a paz y salvo por concepto de impuestos y de servicios públicos en el momento de la entrega por parte del contratista.
8	La bodega debe contar con el respectivo kit para incendios.
9	El inmueble deberá ser entregado para entero goce en el marco de la labor misional de la Dirección de Antisecuestro y Antiextorsión durante el tiempo que dure la ejecución del contrato.
10	El inmueble debe cumplir con las condiciones mínimas de habitabilidad de acuerdo a lo dispuesto en el Instructivo 024/DIPON-DORAF del 14/09/2020 *"Lineamientos para suscribir contratos de arrendamiento de bienes inmuebles por parte de la policía nacional" con el fin el inmueble debe cumplir con las condiciones mínima de habitabilidad exigidas.*
11	El contratista deberá atender lo dispuesto en el informe concepto de habitabilidad comunicación oficial No. GS-2026-000468-DIFRA del 21/01/2026.
12	El inmueble debe contar con 01 cuarto de almacenamiento con seguridad (puertas y cerraduras), para almacenar elementos varios y 01 espacio para adecuar el acervo documental.
13	REPARACIONES Y MANTENIMIENTO: las reparaciones estructurales necesarias para el normal funcionamiento del inmueble serán a cargo del arrendador. igualmente realizará el mantenimiento de los equipos necesarios para el funcionamiento del inmueble, previa coordinación con el arrendador. El arrendatario efectuará las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes.
14	El inmueble debe contar con servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica.
	CONDICIONES ADICIONALES
1	**SISTEMA GESTIÓN AMBIENTAL** **Requisitos en materia ambiental:** En atención a lo contemplado en la Nota 4 de la Resolución Nro. 03049 del 2014 "Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Policía Nacional", complementada por el Numeral 5 del apéndice de la Resolución Nro. 00090 del 2018 "Por la cual se actualiza, modifica y complementa el manual de contratación de la Policía Nacional adoptado mediante Resolución 03049 de 2014", se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones, así: **4. Otros criterios ambientales para considerar** **4.4 en materia de arriendo de inmuebles para el funcionamiento de unidades policiales.** **Sistema de Gestión Ambiental:** •El inmueble no deberá tener bombillas incandescentes y contar con un sistema de bajo consumo de energía lumínico y demás equipos eléctricos a cargo del arrendamiento. •El inmueble deberá tener sistema de ahorro, dispositivos e implementos de bajo consumo de agua o de uso eficiente y de no contar con ello deberá dejar constancia de compromiso del cambio de los mismos (presentar el plan de acción). •El inmueble deberá contar con un sitio para almacenar y presentar los residuos que se generan en las instalaciones de acuerdo con lo previsto en los artículos 17, 22 del Decreto 2981 del 20/12/2013 expedido

	por el Gobierno Nacional, o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya, frente a las obligaciones de los usuarios del servicio de aseo. •El inmueble deberá tener plenamente identificado las rutas de evacuación, contar con sistema de alerta, señalización y alarma según requerimientos de la ley para prevención, control de desastre y riesgos ambientales. •En lo posible el bien inmueble deberá contar con un sistema de recolección de aguas lluvias debidamente separadas de la red hidrosanitaria y un tanque de almacenamiento para las mismas que facilite su aprovechamiento. **Requisitos Informativos en materia ambiental:** Según la Resolución No. 3049 de 2014 "Manual de Contratación de la Policía Nacional", (Capítulo III, numeral 1.1 estudios previos, literal b), Nota 4, se deberá propender por: •Si el producto o servicio cuenta con certificaciones ambientales, o se encuentra dentro de los indicadores ambientales de favorabilidad y confiabilidad. •Si los proveedores cuentan con certificación ISO 14001 y/o si han sido reconocidos por una autoridad ambiental por su respeto y consideración al medio ambiente. **Requerimientos para supervisores de contratos:** Corresponde a los supervisores designados en los contratos o convenios, el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas, debiendo reflejarse en el formato (2BS-FR-0019) Informe Supervisión Seguimiento Contractual presentado al ordenador del gasto.
2	**SISTEMA DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO** En cumplimiento a los procedimientos establecidos para la elaboración de estudios previos y en atención al proceso precontractual que se viene desarrollando con el objeto del "ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE BODEGA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE BODEGA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS BIENES INCAUTADOS POR EL DELITO DEL SECUESTRO Y EXTOSIÓN (AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, MUEBLES Y ENSERES) Y EL FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO DOCUMENTAL", cumplir con la implementación del Sistema de Gestión y Seguridad en el Trabajo. Para lo cual, el contratista diligencie el formulario. "FORMULARIO SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO"
3	**SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN** De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No. 04408 del 26/12/24 en su artículo 66. seguridad de la información en la relación con proveedores "La Policía Nacional establece los mecanismos de control en sus relaciones con personal externo que le provean bienes o servicios. Los funcionarios responsables de la realización o quienes realizan la firma de contratos, acuerdos o convenios con personal externo deben garantizar el cumplimiento del manual de seguridad de la información por parte de estos. Para los cual se definen las siguientes directrices: • Todos de acuerdo a su naturaleza los contratos deben tener claramente definidos los acuerdos de niveles de servicios y ser contemplados como un numeral de las especificaciones técnicas. • El contratista deberá diligenciar y firmar el formato 1DT-FR-0016 "declaración de confidencialidad y compromiso con la seguridad de la información contratistas o terceros", como quiera que iniciara una relación contractual con la institución y éste hará parte integral del contrato; los proveedores se comprometen a utilizar la información solamente para uso específico al que se ha destinado y a no comunicarla, difundirla o hacerla pública a un tercero, sin la autorización previa del dueño del activo. El documento deberá ser diligenciado de igual forma, por el personal de empleados que intervenga en el desarrollo del objeto contractual, cualquiera que sea su grado de participación y cuando se requiere la entrega de información con niveles de clasificación. • Si dentro del objeto contractual se encuentra comprometido algunos de los activos de la información de la Dirección de Antisecuestro y Antiextorsión, el propietario o responsable de este activo de información deberá realizar una evaluación del riesgo y dar una viabilidad para que puedan permitir el acceso o la entrega del mismo a un tercero, esto con el fin de salvaguardar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

	• Si la Policía Nacional, considera pertinente someter a estudio de confiabilidad y de ser necesarios un estudio de credibilidad y confianza al personal que prestará los servicios, el oferente permitirá y facilitará todos los medios que la entidad le solicite para este fin.

30 ENE 2026

ARRENDATARIO

Coronel **EDGAR ANDRÉS CORREA TOBÓN**
CC. 80.037.637 de Bogotá D.C
Director de Antisecuestro y Antiextorsión
NIT. 830.053-227-3

LOS ARRENDADORES

JORGE ENRIQUE SOLER VARGAS
CC. 6.772.852 de Tunja (Boyacá)

ABEL SOLER VARGAS
CC. 4.137.146 de Jenesano (Boyacá)

Elaboró:
IT. NESTOR SAUL ROJAS RINCON
DIASE – GRUCO

Revisó:
MY. YURANI MARLENE SIERRA MERCADO
DIASE-ASJUR

Revisó:
TC. LEONEBAR MOJICA TORRES
DIASE-ARLOF

Revisó:
TC. CARLOS ANDRES CÁRDENAS SIERRA
DIASE-SUASE

Transversal 23 No. 96 – 13 Chicó Norte
Teléfono 5159690 Ext. 18207
diase.gruco@policia.gov.co
www.policia.gov.co